



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0155 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 23 MAR. 2015

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 8468-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua IV Huarney Chicama, organizado por Jaime Valencia Orrillo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados: Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, con el objetivo de obtener una licencia de uso de agua;

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente de agua;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente decreto supremo sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, el recurrente ha presentado, para su aprobación, el estudio de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado "Estudio de Aprovechamiento de Recurso en la Localidad de Tangay Bajo Los Álamos - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" ubicado en el Caserío de Tangay Bajo Los Álamos, distrito de Nuevo Chimbote y provincia Del Santa, departamento de Ancash, el cual tiene como finalidad demostrar la existencia de disponibilidad hídrica del río Santa;

Que, mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2014, Ciro Rigoberto Hernández Correa, con escrito de fecha 09 de julio del 2014 la empresa Corporación Agroexportadora del Perú SAC y mediante escrito de fecha 25 de julio del 2014 y Patricio Jesús Quezada Bustamante, formulan oposición a la solicitud del administrado, argumentando que son propietarios poseedores de sus predios aledaños al predio del administrado y que en el caso de las dos últimas incluso existe



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0 15 5 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote,

23 MAR. 2015

área de sus propiedades que se superponen con la dice ser de propiedad del administrado, así como argumenta el primero de los opositores, que el predio que dice ser de propiedad del administrado es un terreno eriazo en su mayor extensión con zonas rocosas no aptas para la agricultura y que por ende pertenece al Estado;

Que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés en la fuente hídrica con una vigencia no mayor a dos años, y no faculta a usar el agua ni ejecutar obras, no es exclusivo ni excluyente, por lo que las oposiciones a la solicitud del administrado por las razones que argumentan, deben ser declaradas infundadas;

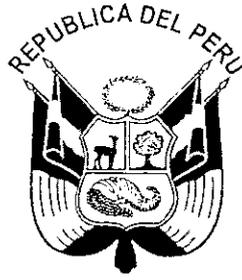
Que, el expediente administrativo ha sido tramitado con arreglo a Ley, y cuenta con opinión de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, conforme es de verse del Informe Técnico N° 052-2014-ANA-AAAHCH-ALASLN-AT/FWBL;

Que, mediante Hoja de Validación N° 04-2015-ANA-AAA.HCH-SDARH, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos señala que recomienda acreditar la disponibilidad hídrica superficial del proyecto "Estudio de Aprovechamiento de Recurso en la Localidad de Tangay Bajo Los Álamos – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash" para fines productivo agrario presentado por Jaime Valencia Orrillo, cuyo punto de captación está ubicado en la localidad de Tangay Bajo-Los Álamos, distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, en las coordenadas UTM Datum WGS84 zona 17L 770 809 E 8 933 716 N, punto que se refiere a la progresiva Km 0+597 del canal L3 Alegre Escobar, el cual recibe agua del canal L-2 La Curva y este a su vez recibe agua del canal L-1 Carlos Leight, finalmente éste recibe agua del canal de derivación IRCHIM que deriva aguas del río Santa, y;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad a lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Acreditar** la disponibilidad hídrica, únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico del río Santa para el desarrollo del proyecto "Estudio de Aprovechamiento de Recurso en la Localidad de Tangay Bajo Los Álamos – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash", presentado por Jaime Valencia Orrillo, que tiene como finalidad cubrir una demanda anual de 0,12 m<sup>3</sup>, siendo la distribución mensual, en el punto de interés conforme al siguiente detalle:



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0155 -2015-ANA-AAA IV H CH**

Nuevo Chimbote, 23 MAR. 2015

Descripción	Valores mensualizados												Volumen Total (hm <sup>3</sup> )
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Oferta hídrica del Río Santa al 75% de persistencia (hm <sup>3</sup> )	373.25	425.31	524.23	452.53	223.73	174.95	113.07	107.54	110.06	160.50	200.00	253.43	3150
Demanda de terceros (Reserva según R.J.N° 295-2013-ANA en hm <sup>3</sup> )	358.54	381.90	431.50	421.57	178.16	95.33	74.09	65.31	60.56	93.82	140.16	223.17	2532
Demanda de terceros poblacional (hm <sup>3</sup> )	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	17.28
Demanda de proyecto (hm <sup>3</sup> )	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.12
Balance hídrico (hm <sup>3</sup> )	12.95	22.46	131.69	39.51	44.12	77.11	37.53	40.18	48.05	65.23	58.39	27.81	600.03

**Artículo Segundo.-** Precisar que el estudio aprobado en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**Artículo Tercero.-** Establecer que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 22° y 29° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorgará a solicitud de parte, siendo necesario para ello que además de cumplir con los requisitos, presente de manera detallada la ingeniería del proyecto hidráulico y el plan de aprovechamiento hídrico, conforme a lo establecido en el artículo de la Resolución Jefatural N° 007-2015-MINAGRI.

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente resolución a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que notifique la presente resolución a Jaime Valencia Orrillo, Ciro Rigoberto Hernández Correa, la empresa Corporación Agroexportadora del Perú SAC, Patricio Jesús Quezada Bustamante, con conocimiento de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Handwritten signature]*  
 Lic. Jaime Valencia Orrillo  
 Director General de la ANA